



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2017-MDS/A

Sayán, 26 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Informe N° 058-2017-MDS/OGA de fecha 26 de julio del 2017, de la Oficina General de Administración; Informe N° 0420-2017-SGRH/MDS de fecha 26 de julio del 2017 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 0184-2017-OAJ/MDS de fecha 26 de julio del 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Carta N° 006-2017/AAA de fecha 26 de julio del 2017, presentado por el Sr. Alejandro Ávila Ayala; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°272-2015-MDS/A, de fecha 21 de diciembre de 2015, se dispuso que los funcionarios y personal de Confianza del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Distrital de Sayán, cuyas plazas orgánicas estén contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Municipalidad Distrital de Sayán, podrán ser contratados bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios - CAS; en virtud a los fundamentos glosados en los considerandos de la presente Resolución. Asimismo, se dispuso el cese de los funcionarios públicos designados bajo el Decreto Legislativo N°276, en consecuencia APROBAR a partir del año fiscal 2016, la contratación de los funcionarios y personal de Confianza de la Municipalidad Distrital de Sayán, bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios- CAS cuya Escala Remunerativa se detalla en el Informe N° 084-2015-MDS-OGA.

Que, mediante Carta N° 006-2017/AAA de fecha 26 de julio del 2017, el Sr. Alejandro Ávila Ayala solicita lo siguiente: *"Que, en virtud a las disposiciones emanadas por nuestra Máxima Autoridad Municipal por el cual dispone a desempeñarme en el cargo de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Sayán, consecuencia de ello solicito la RESERVA DE PLAZA – régimen laboral del decreto legislativo n° 276, con la finalidad de solicitar cambiar de modalidad de contrato a CAS, encontrándome como servidor municipal en calidad de estable en la Municipalidad Distrital de Sayán"*

Que, mediante Informe Legal N° 0184-2017-OAJ/MDS de fecha 26 de julio del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión lo siguiente:

IV. ANÁLISIS

(...)

DE LA DESIGNACIÓN - DECRETO LEGISLATIVO N° 276

- 4.5. De conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.
- 4.6. Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen, según Ley N° 24041).



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2017-MDS/A

- 4.7. De lo expuesto, se infiere que corresponde a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o N° 1057-CAS).

SOBRE LA RESERVA DE PLAZA

- 4.8. Que, mediante el documento de la referencia, el servidor municipal Abel Isaac More Ramos, solicita la Reserva de Plaza - Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, para ser contratado bajo el Régimen Especial Laboral de la Ley N° 29849 - Contrato Administrativo de Servicio, solicitando además que se establezca como cláusula dejar a salvo su estabilidad laboral, cuando la autoridad oficial resuelva lo contrario al momento de emitir la Resolución de Alcaldía.
- 4.9. En principio, debemos indicar que de acuerdo los Informes Legales N° 074-2013-SERVIR/GPGSC y N° 142-2012-SERVIR/GPGRH, se concluyó que es legalmente factible que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o actividad privada pueda vincularse con la misma entidad bajo el régimen CAS; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio. Asimismo, cabe precisar que dicha suspensión puede darse mediante la **reserva de plaza** para los casos en que un servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 sea designado en otra plaza bajo el mismo u otro régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen CAS), cuyo plazo será por el término que dure la designación. Una vez finalizada esta, el servidor de carrera reanuda las funciones del nivel que le corresponde, conforme al numeral 3.1.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 4.10. Por su parte, puede suspenderse también el vínculo laboral primigenio mediante las licencias sin goce de remuneraciones, en el caso de que un servidor de un régimen laboral determinado se vincule a otro régimen laboral sea en la misma u otra entidad, bajo la modalidad de concurso público de méritos.
- 4.11. En términos generales, debemos indicarte que de acuerdo con el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo una o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido. En efecto, concedida la licencia existe la justificación del servidor de no asistir al centro de labores para prestar servicios bajo el vínculo laboral suspendido; sin embargo, ello no prohíbe que el mismo servidor pueda prestar servicios en la misma u otra entidad bajo otro régimen laboral lo cual implica la existencia de un nuevo vínculo, por el periodo que dure la licencia.
- 4.12. Siendo así, el plazo de licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulado en sus artículos 113° y 115° de su Reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM; por lo que para este caso se considera a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, cuyo plazo es de 90 días.
- 4.13. En tal sentido, ambas suspensiones del vínculo primigenio (por reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones) implican la suspensión temporal de: i) La obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) La obligación de la entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y al término de las mismas, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes. De no ser así, se incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, que establece que "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso (...)".
- 4.14. En concordancia con lo anterior, la Constitución Política establece la prohibición de que los funcionarios y servidores públicos no pueden desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado. En ese sentido, todo aquel que preste servicios remunerados bajo subordinación en alguna entidad del sector público, no podría percibir un ingreso adicional por parte de este. Las únicas excepciones a la referida prohibición las constituyen: un ingreso por función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público.





Municipalidad Distrital de Sayán

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2017-MDS/A

- 4.15. Por tanto, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a otro puesto - bajo otro régimen laboral - sea en la misma u otra entidad, debe previamente suspender (de manera perfecta) su relación laboral primigenia con la primera entidad, sea en el régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada, mediante la **reserva de plaza** o una **licencia sin goce de remuneraciones**, según sea el caso.
- 4.16. De este modo, se colige que no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa, sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma u otra entidad un determinado contrato (por ejemplo, un contrato CAS por concurso público).
- 4.17. La reserva de plaza implica previamente la existencia de una plaza de carrera obrante en los documentos de gestión de la entidad. Siendo así, solo los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrán reservar su plaza cuando estos sean designados, de lo cual se desprende que no podrán reservarse los cargos de confianza por cuanto no son considerados como de carrera.
- 4.18. En el presente caso corresponde, de aplicación la reserva de plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación o encargo.

V. CONCLUSIÓN:

Por tanto, este órgano de Asesoramiento Jurídico, conforme a sus facultades legales, es de **OPINIÓN:**

- Se declare **PROCEDENTE** la **RESERVA** de plaza del Abogado **ALEJANDRO ÁVILA AYALA**, a partir del 01 de agosto del año 2017, mientras dure la vigencia de su designación en el cargo de confianza que se le asigne, debiendo expedirse acto resolutorio pertinente; conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 0420-2017-SGRH/MDS de fecha 26 de julio del 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye en lo siguiente:

- Se proceda a emitir el acto administrativo resolutorio pertinente de **RESERVA DE PLAZA** del Abogado **ALEJANDRO ÁVILA AYALA**, a partir del 01 de agosto del año 2017, mientras dure la vigencia de su designación en el cargo de confianza que se le asigne, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el informe legal N° 184-2017-OAJ/MDS, de fecha 26 de Julio del 2017.
- Se proceda a emitir el acto administrativo resolutorio pertinente de **DESIGNACION** del Abogado **ALEJANDRO ÁVILA AYALA**, a partir del 01 de agosto del año 2017, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Registro Civil y Cementerio, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el informe legal N° 184-2017-OAJ/MDS, de fecha 26 de Julio del 2017.

Que, mediante Informe N° 058-2017-MDS/OGA de fecha 26 de julio del 2017 la Oficina General de Administración, solicita que mediante acto resolutorio se conceda al Abg. Alejandro Ávila Ayala lo manifestado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 0420-2017-SGRH/MDS, en base a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 184-2017-OAJ/MDS.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos 6) y 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **RESERVA DE PLAZA** del Abogado **Alejandro Ávila Ayala**, a partir del 01 de agosto del año 2017, mientras dure la vigencia de su designación en el cargo de confianza que se le asigne, conforme a la recomendación efectuada por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante informe legal N° 184-2017-OAJ/MDS, de fecha 26 de Julio del 2017.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 01 de agosto del 2017, al Abogado **Alejandro Ávila Ayala**, en el cargo de **Sub Gerente de Registro Civil y Cementerio** de la Municipalidad Distrital de Sayán, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Servicios Públicos, cargo que desempeñaran con carácter de



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2017-MDS/A

confianza, y contratados bajo el Régimen de la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas pertinentes, para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAYRA - REGIÓN LIMA
Felix Victor Esteban Aquino
FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE